

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 17 de Septiembre de 2001

No. 175

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 87-2001 .....	5076
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución Ministerial sobre Higiene y Seguridad Aplicable en el Uso, Manipulación y Aplicación de los Plaguicidas y otras Sustancias Agroquímicas en los Centros de Trabajo .....	5077
Resolución Ministerial Relativo a los Reglamentos Técnicos Organizativos de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Empresas .....	5085
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Acuerdo Administrativo No. 51-2000 .....	5086
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Titulos Profesionales .....	5093
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación de Procesados .....	5097

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETO No. 87-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el día 11 de Septiembre del presente año un grupo de terroristas internacionales destruyó y atacó importantes edificios públicos de los Estados Unidos de América con pérdidas irreparables de numeros de víctimas humanas.

##### II

Que el Gobierno y el pueblo de Nicaragua son ineludicables defensores de la democracia y luchadores por la paz y la soberanía de las naciones del mundo, y así mismo condenan y repudian todo acto terrorista que causan destrucción y pérdida de vida de inocentes víctimas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente

#### DECRETO

**Arto. 1** Expresar en nombre del Gobierno y pueblo de Nicaragua al Gobierno de los Estados Unidos de América el más profundo pésame por la irreparable pérdida de vidas humanas y destrucción de importantes edificios, perpetrados por el terrorismo internacional.

**Arto. 2** Decretar tres días de Duelo Nacional durante los cuales

el pabellón nacional, permanecerá izada a media asta en los edificios públicos e instituciones militares.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4236 - M. 82074 - Valor C\$ 6,300.00

### RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD APLICABLE EN EL USO, MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS Y OTRAS SUSTANCIAS AGROQUÍMICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO”.

El Ministerio del Trabajo, quien preside el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998 y el Decreto 71-98 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial, No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 22, Apartado 4 de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas Peligrosas y Otras Similares (Ley No. 274), La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 13 de Febrero de 1998, al Artículo 100 del Código del Trabajo y de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo (publicado en La Gaceta No. 165 del 1 de Septiembre de 1993) ha tenido a bien disponer: La Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad aplicable en el Uso, Manipulación y Aplicación de los Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas en los Centros de Trabajo.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO

Que el artículo 82, inc. 4, de la Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que «garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional de los trabajadores».

### SEGUNDO

Que en la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo se establecen las medidas mínimas que en materia de higiene y seguridad del trabajo deben desarrollarse para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

### TERCERO

Que en el artículo 3ero. de la citada Resolución se establece que el Ministerio del Trabajo, a través de las correspondientes disposiciones «determinará los requisitos mínimos que deben reunir las empresas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con las normas e instructivos que publique, relativos, entre otras cosas, a los ámbitos que se mencionan en el Anexo I”.

### CUARTO

Que conforme al artículo 4to. de la citada Resolución corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, las disposiciones que desarrollen los ámbitos contemplados en su Anexo I.

### QUINTO

Que entre los ámbitos relacionados en el Anexo I. de la citada Resolución figura entre el catorceavo lugar la Utilización y uso de productos plaguicidas. Todos ellos comunes a la áreas de las empresas en las que los trabajadores trasiegan, manipulan y aplican en el marco de su trabajo.

### SEXTO

Que siguiendo los procedimientos correspondientes y previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, este Ministerio, ha resuelto disponer la siguiente:

### RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD APLICABLE EN EL USO, MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS Y OTRAS SUSTANCIAS AGROQUÍMICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO».

#### CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas mínimas en el uso y manipulación de plaguicidas que en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo deben adoptarse y garantizar la Salud de los Trabajadores en el desempeño de sus tareas que Usan, Manipulan y Aplican Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán con carácter obligatorio en todos los centros de trabajo del país, tanto públicos como privados, en los que se realicen labores industriales, agrícolas, comercio o de cualquier otra índole que se relacionen con el uso y manejo de Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas.

## CAPITULO II DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3.- Definiciones:

**Plaguicida:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, o controlar cualquier plaga, incluyendo los sectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de la fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

**Aditivo:** Sustancia utilizada en mezcla con el producto o que se mezcla con él al ser aplicado y que contribuye a mejorar o facilitar su aplicación o eficacia; se consideran entre ellas la sustancia adhesiva, formadoras de depósito, emulsionante, estabilizante, dispersante, penetrante, diluyente, sinérgica, humectante.

**Formulado o Preparado Plaguicida:** La combinación de varias sustancias, de las que al menos una sea un ingrediente activo.

**Sustancias:** Los elementos químicos y sus compuestos en estado natural, o los obtenidos mediante cualquier procedimiento de producción incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del procedimiento utilizado, excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar la calidad ni modificar la composición.

**Sustancia Tóxica (veneno):** Sustancia que puede causar una alteración estructural o funcional y provocar lesiones o la muerte, cuando es absorbida en cantidades relativamente pequeñas por los seres humanos, las plantas o los animales.

**Nombre Genérico o Común:** El nombre asignado solamente al ingrediente activo de un plaguicida por la Organización

Internacional de Normalización, o adoptado por las autoridades nacionales de normalización.

**Nombre Comercial:** El nombre con que el formulador identifica, registra y promociona el plaguicida y que, si está protegido por la legislación nacional, puede ser utilizado exclusivamente por el fabricante para distinguir su producto de otros plaguicidas que contengan el mismo ingrediente activo.

**Residuos:** Una o varias sustancias que se encuentren en los vegetales o productos de origen vegetal, productos comestibles de origen animal, o componentes del medio ambiente, que constituyan los restos de la utilización de un plaguicida y de otro producto tóxico.

**Peligro:** La probabilidad de que un plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares causen efectos desfavorables (daño) en las condiciones en que se usan.

## CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 4.- Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo.

Para dar cumplimiento deberá:

- a.- Cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b.- Notificar las intoxicaciones producidas por plaguicidas en un término de veinticuatro horas después de ocurrido este hecho, por telegrama u otro medio de comunicación análogo, a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o las Inspectorías Departamentales correspondiente. En la comunicación deberá contar con los datos indicados en el Arto. 122 del Código del Trabajo.
- c.- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los correspondientes equipos de protección personal, darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlos cuando el caso lo amerite.
- d.- Dar la debida formación e información a los trabajadores en materia preventiva sobre los riesgos potenciales para su seguridad y salud.
- e.- Llevar mensualmente un registro de los cambios y tipos de filtro y asignación de los equipos de protección personal.
- f.- Garantizar el lavado y cambio diario de ropa de trabajo y el lavado del equipo de protección personal.

g. Garantizar la Capacitación periódica a los Trabajadores en las medidas de prevención para el uso y manipulación de los plaguicidas y otras sustancias agroquímicas.

h.- La supervisión sistemática de las actividades en el uso y manejo seguro de los plaguicidas y otras sustancias agroquímicas.

i.- Colocar cartelones en lugares visibles de los centros de trabajo en los que se exija al trabajador el uso del equipo de protección personal.

j.- Garantizar la destrucción, eliminación de los residuos, envases de plaguicidas y otras sustancias agroquímicas de conformidad a los procedimientos que indiquen las autoridades competentes (Lcy No. 274)

k.- No emplear plaguicidas y otras sustancias agroquímicas que se encuentren vencida, prohibida o restringidos.

l.- Utilizar solamente aquellos plaguicidas que estén debidamente inscritos en el Registro Nacional de dichas sustancias, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 274.

m.- Los empleadores quedan obligados con los daños a terceros.

Artículo 5.- Poner a disposición de los trabajadores expuestos a los Plaguicidas y otras Sustancias Agroquímicas, baños en óptimas condiciones para el aseo personal al finalizar sus labores.

Artículo 6.- Constituir Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial sobre las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Empresas, del día 8 de Septiembre de 1993.

Artículo 7.- Cumplir con las Disposiciones Técnicas de Higiene y Seguridad del Trabajo, que le hagan las autoridades Rectoras de esta materia.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 8.- Cumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en el entorno, observando las disposiciones que se dicten sobre esta materia.

Artículo 9.- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección personal facilitados por el empleador.

Artículo 10.- Colaborar en la verificación de su estado de salud sometiéndose a la práctica de reconocimiento médico y otras pruebas de verificación, que se realicen por cuenta del empleador.

Artículo 11.- Informar inmediatamente a su jefe de cualquier situación que a su juicio pueda entrañar un peligro grave e inminente, para la seguridad y salud, así como los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección.

Artículo 12.- Informar acerca de todas las intoxicaciones y daños que le sobrevengan durante el trabajo o guarden relación con el.

Artículo 13.- Lavarse con abundante agua y jabón las manos y cara después de aplicar, y antes de tomar alimentos y bebidas.

Artículo 14.- No fumar e ingerir alimentos durante el Uso y Manipulación de los Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas.

#### CAPITULO V

##### DELETIQUETADO Y ENVASADO

Artículo 15.- El empleador exigirá a su proveedor o establecimiento que todos los productos de plaguicidas adquiridos, tengan en su envase una etiqueta en idioma español, de material durable y resistente a la manipulación, de forma que se identifique claramente su contenido y con las siguientes especificaciones:

- a.- Nombre comercial del producto
- b.- Nombre genérico del producto
- c.- Concentración
- d.- Fecha de fabricación o formulación
- e.- Lote y fecha de vencimiento
- f.- Franja con color de toxicidad
- g.- Tiempo para ingresar al plantío después de la aplicación
- h.- Finalidad del uso

Artículo 16.- El empleador deberá cerciorarse que los Envasos y Empaques de los Plaguicidas a adquirir estén en buenas condiciones, sellados, resistentes al tipo de plaguicidas u otras sustancias agroquímicas.

#### CAPITULO VI

##### DEL ALMACENAMIENTO DE LOS PLAGUICIDAS

Artículo 17.- La construcción y ubicación de todos los locales utilizados como bodegas de plaguicidas y otras sustancias agroquímicas deben reunir las siguientes especificaciones:

a.- Estar ubicados a un radio no menor de 200 metros de viviendas, comedores y cualquier otro lugar de reunión y

fuentes de agua y en dirección opuesta a la dirección predominante de los vientos.

b.- El piso y las paredes deben ser embaldosados, lisos, para permitir el lavado u otra forma de descontaminación en caso de derrames de líquido, polvo y otras formas de presentación.

c.- Estará cerrado y ventilado y con un letrero visible que identifique la existencia de plaguicidas en la bodega.

d.- Dotadas de ventanas o extractores de aire para proporcionar una ventilación adecuada y eliminar las altas concentraciones de vapores tóxicos en el ambiente.

e.- Ubicar en lugar visible y accesible de extintores y se tendrán en cuenta las características de construcción y seguridad contra incendio (paredes contra fuego) en estos locales.

f.- No ser utilizados como oficina, ni dormitorio o local de reunión.

g.- No almacenar alimentos de consumo humanos o animal, ni otros materiales que no estén relacionados a las actividades de plaguicidas

h.- Deben colocarse rótulos con las descripciones siguientes:

\* La palabra «peligro» sobre un símbolo de una calavera y bajo ésta la palabra «veneno».

\* «Lavarse con abundante agua y jabón después de manipular plaguicidas».

\* « No comer », « No beber », « No fumar ».

El color de estos rótulos será en letras amarillas con fondo negro y éstas se colocarán tanto dentro como fuera de las bodegas y áreas de mayor visibilidad.

a. En caso de derrames de Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas se hará uso de materiales sólidos como arena, tierra, serrín, cal, piedra pome entre otros.

j. El uso de agua para eliminar el residuo de Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas, será permitido solamente en los sitios donde exista piso impermeable y sistema de drenaje que permita recuperar el agua de lavado, y ésta deberá almacenarse en envases adecuados para su eliminación como residuos peligrosos o tóxicos.

k.- El empleador exigirá a su proveedor el etiquetado de todos los envases de productos de Plaguicidas y Otras Sustancias Agroquímicas.

Artículo 18.- Los plaguicidas y otras sustancias químicas deben almacenarse en orden limitado a la altura de los 2 metros, sobre polines de madera debidamente identificados, rotulados y agrupados de acuerdo a la clasificación toxicológica, con una separación de 0.50 metro de las paredes y entre los estantes de 1 metro para permitir la accesibilidad de inspección, limpieza, transporte y ventilación.

Artículo 19.- Los bodegueros para el despacho y almacenamiento de plaguicidas, deben de tener en consideración el lote, fecha de fabricación o de formulación y vencimiento del producto, así como el estado del envase.

Artículo 20.- Las pilas de recipientes deben formarse sobre polines de madera. Los recipientes apilados sobre cada polín no tienen que alcanzar una altura superior a 107 cm

Artículo 21.- La altura de las pilas de recipientes y cajas de cartón será la adecuada para garantizar su estabilidad y dependerá del material de que estén hechos los envases, ver cuadro No. 1.

Cuadro No. 1.

Número Máximo de Recipientes que pueden apilarse uno sobre otro.

TIPO DE ENVASE	NÚMERO DE UNIDADES APILADAS SOBRE EL POLÍN DE BASE	NÚMERO DE ENVASES APLICADOS SOBRE CADA FALETA
Barriles de Acero (200 L)	1	3 - 4
Barriles de Acero (menos 200 L)	2	3 - 4
Barriles de Fibra (200 L)	1	3
Barriles de Fibra (menos 200 L)	2	3
Barriles de Plástico (200 L)	1	2
Barriles de Plástico (menos 200 L)	2	2
Bolsas de Papel	4 - 5	3
Bolsas de Plástico	4 - 5	3
Cajas de Fibra que contienen Latas	4 - 6	3 - 4
Cajas de Fibra que contienen envases blandos (botellas o sobrecs plásticos)	4 - 6	2
Cajas de Madera	2 - 4	3 - 4

Artículo 22.- Los preparados en polvo, gránulos y polvos humectables se conservarán en Cajas de cartón durante el almacenamiento y sobre todo los envasados en botellas de vidrio, también se deben conservar en cajas de cartón a fin de que no se rompan.

Artículo 23.- Todo usuario de Plaguicidas y otras Sustancias Agroquímicas llevará: Un Registro del Inventario de todos los Productos almacenados:

- a) Número y Tipo de Envases regresados.
- b) Fecha de Vencimiento del Producto.
- c) Cantidad y Tipo de Producto.
- d) Lugar de Ubicación de los Residuos y Envases.

#### **CAPITULO VII DE LA MANIPULACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS**

Artículo 24.- La manipulación, pesaje, reenvase y trasiego de plaguicidas se realizará de forma tal que no contamine al personal manipulador; los residuos y derrames que se originen de esta operación deben recogerse y disponerse adecuadamente, limpiándose el lugar con las precauciones requeridas.

Artículo 25.- Los centros de trabajo en que se formulen, produzcan, almacenen, distribuyan, transporten y usen plaguicidas estarán dotados de duchas y lavamanos con agua y jabón para el uso del aseo personal de los trabajadores durante su jornada laboral y después determinada.

Artículo 26.- Colocar cartelones en lugares visibles del Centro de Trabajo en los que se le advierta del peligro y se exija del uso de los Equipos de Protección Personal.

Artículo 27.- En las actividades de carga y descarga de plaguicidas, se les deberá proporcionar el equipo de protección personal adecuado a los trabajadores que realizan esta actividad de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XIII referido al Equipo de Protección Personal.

Artículo 28.- Se deberá de hacer uso de equipos adecuados, para medir y trasegar el plaguicida, no se permitirá que se utilicen las manos sin protección, para mezclar o revolver los líquidos.

Artículo 29.- Leer siempre la etiqueta del producto o solicitar información antes de comenzar a manipular un plaguicida u otra sustancia agroquímica.

Artículo 30.- Al preparar el plaguicida para su empleo respetar siempre las dosis y diluciones recomendadas de acuerdo al producto y extensión de aplicación.

Artículo 31.- Se debe destinar un lugar específico para realizar la mezcla del producto, el cual debe ser de piso embaldosado para permitir el lavado y descontaminación.

#### **CAPITULO VIII DE LA APLICACION Y USO DE LOS PLAGUICIDAS**

Artículo 32.- Los empleadores deberán de orientar a los trabajadores acerca de las precauciones que deben observar en la aplicación y uso de plaguicidas y de advertir de los

riesgos a que se encuentran expuestos en el manejo de las sustancias químicas.

Artículo 33.- En las actividades de fumigación manual, se debe cumplir lo siguiente:

a.- Verificar el equipo de aplicación para asegurarse de que funcione de manera satisfactoria, sin escapes, ni derrames y que está calibrado para las dosis de aplicación necesaria.

b.- Verificar que las condiciones climáticas son satisfactorias, particularmente para evitar velocidades excesivas del viento que produzcan desviaciones de la pulverización.

c.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las bombas y sus componentes (tanques, uniones, émbolos, motor y boquilla) para evitar los derrames o fugas de líquidos.

d.- Evitar sobrepasar el nivel de llenado de la capacidad de la bomba, éste quedará como máximo una pulgada del borde inferior de la boca del tanque.

e.- El equipo utilizado en la fumigación, deberá ser lavado por el trabajador después de cada jornada de trabajo y este deberá usar el equipo de protección personal.

f.- Limpiar las boquillas con abundante agua o una pajilla, pero nunca soplarlas con la boca.

g.- Las bombas estarán almacenadas en locales ventilados y se colocarán en sus respectivos estantes.

h.- Queda prohibido el acceso y permanencia de personas ajenas a la actividad de aplicación.

i.- Utilizar el Plaguicida o Sustancia Agroquímica únicamente para lo que está indicado y la dosis de aplicación correcta.

Artículo 34.- En la aplicación del producto, este no se realizará a favor de la dirección del viento.

Artículo 35.- Se prohíbe el desempeño de adolescentes, niños y niñas en las actividades que impliquen manipulación y aplicación de plaguicidas y otras sustancias agroquímicas.

#### **CAPITULO IX DE LOS AERÓDROMOS AGRÍCOLAS Y ASPERSIÓN AÉREA**

Artículo 36.- Los aeródromos agrícolas deberán cumplir las siguientes disposiciones.

a.- Instalar equipo de circuito cerrado para el mezclado del producto y cargado de aviones.

b.- El área de mezclado y cargado de avión será embaldosado con sus respectivos drenajes, de tal manera que el agua del lavado se evacue sin contaminar las fuentes naturales de agua.

c.- Evitar las fugas de sustancias en los equipos de aspersión, mezclado, llenado y el mal uso de las mangueras del equipo.

d.- Las pistas se mantendrán en buen estado de funcionamiento.

e.- No se utilizarán las pistas para transitar maquinarias, vehículos o pastoreo de animales.

f.- Mantener un extinguidor de incendio tipo ABC e hidrantes como parte de un programa de Prevención contra Incendios y Derrames.

g.- Debe existir ducha de emergencia, lavamanos y lava ojos con accionamiento manual.

h.- Los aviones, antes de entrar a reparación y después del turno de aplicación, se deben lavar con el procedimiento apropiado y abundante agua.

**Artículo 37.-** En la aspersión aérea se debe cumplir con:

a.- Se deben colocar avisos, bien visibles, señalando el riesgo existente en las zonas tratadas o en los campos aplicados con plaguicidas.

b.- Se deben sustituir los banderilleros por señales lumínicas en las áreas donde sea posible. Estas señales o banderas serán de colores refractarios o fluorescentes para facilitar la visión del piloto.

**Artículo 38.-** Las oficinas administrativas, talleres, comedores, vestidores, servicios higiénicos y locales para concentración de personal, deben estar a una distancia no menor de 100 mts. del área de almacenado, mezclado, llenado y descargue.

#### **CAPITULO X DE LOS DESECHOS**

**Artículo 39.-** Los envases usados y desechos en general deberán ser regresados o almacenados adecuadamente en lugares especiales para su pronta destrucción, según procedimientos que regule para su eliminación la autoridad rectora.

**Artículo 40.-** Las aguas residuales de las instalaciones donde se manipulan Plaguicidas en General y del Producto del Lavado de Equipos, Envases, Bombas y Mangueras se deben drenar hacia una pila séptica para darles su tratamiento.

**Artículo 41.-** Los excedentes y desechos de Plaguicidas que por su forma de descomposición no sean aptos para uso agrícola, deberán ser destruidos, incinerados o desechados en los sitios que determine la autoridad competente.

**Artículo 42.-** Todo usuario de Plaguicidas y otras Sustancias Agroquímicas llevará: Un Registro del Inventario de todos los Productos desechados:

- a) Número y Tipo de Envases regresados.
- b) Fecha de Vencimiento del Producto.
- c) Cantidad y Tipo de Producto.
- d) Lugar de Ubicación de los Residuos y Envases.
- e) Registro de los Productos destruidos.

**Artículo 43.-** Los lugares destinados para el almacenamiento de los envases de desechos estarán destinados exclusivamente para este fin y deben de cumplir con los requisitos que establezca el organismo rector.

**Artículo 44.-** Los proveedores están obligados a recepcionar los envases y los productos ya vencidos.

**Artículo 45.-** Durante el proceso de eliminación de desechos se deben adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Los residuos como producto del lavado del equipo de aplicación, serán almacenados en envases para utilizarlos al día siguiente como diluyente en la aplicación siguiente.
- a) Los desechos de productos de Plaguicidas y otras Sustancias Agroquímicas nunca deben descargarse indiscriminadamente en fuentes de agua, drenajes u alcantarillas.
- c) El usuario debe leer la etiqueta que figura en el embalaje o recipiente con las indicaciones concretas que se de sobre la eliminación de desechos o las recomendaciones que dispongan las autoridades que regulan esta materia.

#### **CAPÍTULO XI VIGILANCIA MÉDICA**

**Artículo 46.-** El empleador garantizará la realización de los exámenes médicos ocupacionales (pre-empleo, periódico y de reintegro) sistemáticos, en lo relativo a la exposición de los trabajadores a los Plaguicidas y otras Sustancias Agroquímicas.

**Artículo 47.-** En el centro de trabajo se llevará un expediente clínico de los trabajadores a quienes se realicen reconocimientos o pruebas como parte de la vigilancia de epidemiológica.

**Artículo 48.-** Deberá realizarse exámenes pre-empleo de manera obligatoria a todos los trabajadores que aspiren a puestos de trabajo donde se manipulen plaguicidas u otras sustancias agroquímicas.

Artículo 49.- El examen médico pre-empleo constará con los exámenes mínimos de laboratorios tales como

- v Biometría Hemática Completa (BHC)
- v Examen General de Orina (EGO)
- v Examen General de Heces (EGH) y además
- v Examen Físico Completo.

Artículo 50.- El examen médico se realizará de forma obligatoria a todos y cada uno de los trabajadores que hayan cumplido 90 días de estar trabajando de manera continua, además de los exámenes generales anteriormente descritos, se le practicará a los trabajadores expuestos a plaguicidas y otras sustancias agroquímicas:

- Ø Transaminasa Glutámico Pirúvica.
- Ø Colinesterasa Sanguínea (Trimestral)

Artículo 51.- A los trabajadores que laboren o se expongan a plaguicidas tales como Órganos Fosforados y Carbamatos (inhibidores de colinesterasa), se realizarán los exámenes planteado en el artículo anterior (Artículo 50) descritos cada dos meses

Artículo 52.- Mantener un registro completo de los resultados y ponerlos a la disposición de las autoridades competentes quienes regularán dicho registro (MITRAB, MINSA, MARENA e INSS).

Artículo 53.- Mantener un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos necesarios y entrenar a una persona para la correcta utilización del mismo.

#### CAPITULO XII DE LA CAPACITACION A LOS TRABAJADORES

Artículo 54.- El empleador deberá dar la debida formación e información a los trabajadores expuestos a Plaguicidas en los aspectos siguientes:

- a) Nombre del Producto y Características.
- b) Riesgo de Intoxicación.
- c) Requisitos para realizar las operaciones con máxima seguridad.
- d) Entrenamiento sobre el Uso y Mantenimiento de los Equipos de aplicación.

Artículo 55.- El personal de aplicación debe tener los conocimientos básicos en referencia a:

- a) De la elección del equipo de aplicación.
- b) Verificación del buen funcionamiento del equipo de aplicación.
- c) Limpieza y mantenimiento y sustitución de piezas de repuesto del equipo de aplicación.
- d) Conocimiento de las medidas de seguridad a adoptar

en caso de mal funcionamiento o accidente que se opere en el equipo de aplicación.

Artículo 56.- El empleador garantizará que los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada sobre:

- a) Importancia e Interpretación del Etiquetado.
- b) Del Uso de los Equipos de Protección Personal.
- c) Identificación de algunas manifestaciones clínicas de intoxicación.
- d) Las medidas que deberán adoptar los trabajadores en caso de accidentes, intoxicación.
- e) Primeros Auxilios.
- f) La capacitación deberá ser impartida por personal calificado y con experiencia en la materia de Salud y Seguridad del Trabajo.

Dicha Información deberá:

Impartirse cuando el trabajador se incorpore a su actividad que lleve implícito el contacto o la exposición a Plaguicidas y otras Sustancias Agroquímicas.

Repetirse periódicamente siempre que fuera necesario.

#### CAPITULO XIII DE LEQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

Artículo 57.- Los equipos de protección personal serán provistos por el empleador en forma gratuita, deberá darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlos cuando el caso lo amerite.

Artículo 58.- El empleador proporcionará a los trabajadores relacionados con las actividades en el manipulación y uso de los plaguicidas los siguientes equipos de protección personal consistente en:

- a.- Ropa de trabajo, consistente en pantalón y camisa manga larga y/o overol de algodón.
- b.- Lentes de protección a salpicaduras o máscara facial transparente
- c.- Guantes de hule o neopreno
- d.- Botas de hule
- e.- Mascarilla con filtros mecánicos
- f.- Capa impermeable, para protección de la espalda, para los que laboran con bombas de mochila
- g.- Sombrero de alas anchas, para los banderilleros, éste tiene que poseer una capa impermeable de hule o plástico en su parte superior.

Artículo 59.- Los equipos de protección personal, serán de uso exclusivo de los trabajadores, a los que se les asignó.

Artículo 60.- Los equipos de protección personal deberán utilizarse en forma obligatoria y permanente, cuando apliquen, usen y manipulen plaguicidas.

#### CAPITULO XIV DE LA AGUA DE CONSUMO

Artículo 61.- Los empleadores están obligados a garantizar la potabilidad del agua de consumo humano y realizar Exámenes Físico, Químico-Bacteriológico a la misma.

Artículo 62.- Es obligación del empleador el suministro de agua potable para el uso, consumo humano, en los plantíos, instalaciones, para garantizar esto, deberán usarse recipientes sellados con su respectivo grifo.

Artículo 63.- Se prohíbe usar recipientes que hayan contenido plaguicidas (barriles, bidones, galones, etc.) para dicho abastecimiento o cualquier otro uso.

Artículo 64.- Se deberá de mantener tapadas las fuentes de agua (pozo) y los recipientes de almacenamiento (tanques, pipas, barriles etc.) a fin de evitar la contaminación de las aguas de consumo.

#### CAPITULO XV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 65.- Se prohíbe:

- a.- Realizar labores de mezcla o aplicación a favor de la dirección del viento.
- b.- Utilizar los envases de plaguicidas para ningún tipo de almacenamiento.
- c.- Llevar el equipo de protección y ropa de trabajo a su casa.
- d.- Comer, fumar o beber cuando se estén realizando actividades con plaguicidas o en lugares de almacenamiento de los mismos.
- e.- Realizar aplicaciones con el equipo en mal estado.

Artículo 66.- Se prohíbe a los empleadores:

- a.- Permitir que laboren con plaguicidas a:
  - Mujeres embarazadas
  - Menores de 16 años de edad
  - Personas con alteraciones neurológicas o cardíacas

- Toda persona que haya sufrido una intoxicación aguda previa y no esté dada de alta.
- Trabajar sin equipo de protección personal
- Aplicar plaguicidas con equipos en mal estado.
- b.- Permitir que se encuentren trabajadores en los campos recién fumigados.
- c.- El uso de plaguicidas que estén prohibidos y/o restringidos en el país de origen.

Artículo 67.- Al entrar a un plantío después de haberse aplicado con plaguicidas se debe esperar.

- a.- 72 horas como mínimo cuando haya una aplicación de cualquier tipo de Plaguicida
- b.- Hasta que el plaguicida este seco en las plantas o en la tierra y el polvo este asentado en el suelo.
- c.- El tiempo requerido que señale la etiqueta del producto.

Artículo 68.- Todo envase o embalaje de plaguicida no debe ser utilizado para ningún tipo de almacenamiento.

#### CAPITULO XVI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 69.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspectores del Trabajo y Código del Trabajo.

Artículo 70.- La no paralización o suspensión de actividades que puedan ocasionar daños graves o inminentes para la salud de los trabajadores, será considerada como falta muy grave a los efectos de la Ley Laboral.

Artículo 71.- El empleador asumirá la atención Médica y la Indemnización correspondiente por las Enfermedades Profesionales o Accidentes en los Trabajadores por no estar protegidos por el Régimen de Seguridad Social, o no estar afiliados en el cuando sea el caso, o no haber pagado las cuotas del mismo en el tiempo y forma correspondiente.

#### CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- El Ministerio del Trabajo, previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, modificará el presente Reglamento, en base a los avances del progreso técnico.

Artículo 73. - Para los efectos del presente Reglamento se entiende por plaguicidas cualquier sustancias o mezcla de sustancia destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de productos alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas.

Artículo 74. - Se considera como actividad de los cultivos referidos las labores agrícolas y agro industriales relacionadas con los mismos

### CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Este Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

**SEGUNDA.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación hablado o escrito, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil. **DR. MANUEL MARTINEZ, MINISTRO DEL TRABAJO.**

Reg. No. 4237 - M. 82074 - Valor C\$ 6,300.00

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL RELATIVO A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ORGANIZATIVOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO EN LAS EMPRESAS

El Ministerio del Trabajo quien preside el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del 03 de Junio del 1998, y al Decreto 71-98 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998 al tenor de lo dispuesto en los Artículos 100, 101 y 105 del Código del Trabajo y de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 1 de Septiembre de 1993, ha tenido a bien disponer: **RESOLUCIÓN MINISTERIAL RELATIVO A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ORGANIZATIVOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO EN LAS EMPRESAS.**

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO

Que el Arto. 82, Inc. 4 de la Constitución Política, "Reconoce el Derecho de los Trabajadores a unas condiciones de trabajo que garanticen la Integridad Física, la Salud, la Higiene y la disminución de los Riesgos Profesionales para hacer efectiva la Seguridad Ocupacional del Trabajador".

#### SEGUNDO

Que conforme a lo que se establece en el Arto. 6 Apdo b) de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo; "Establecer Procedimientos y Métodos de Trabajo adecuados".

#### TERCERO

Que las empresas en su gestión y actuación de la prevención de los riesgos deberán elaborar Reglamentos Técnicos Organizativos en materia de Higiene y Seguridad, que va dirigido a prevenir directamente a los riesgos que puedan provocar Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, interpretando y apuntando a cada necesidad las disposiciones, y medidas de los riesgos que pueden presentarse en el desarrollo de las actividades laborales en sus puestos de trabajo.

### POR LO TANTO:

**Arto. 1.** Las disposiciones de esta Resolución se plicarán en todos los Centros de Trabajo del País, tanto público como privado en los que se realicen labores Industriales, Agrícolas o de cualquier otro indole.

**Arto. 2.** Los empleadores o sus representantes están en la obligación de elaborar Reglamentos Técnicos Organizativos en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo a fin de regular el comportamiento de los trabajadores como complemento a las medidas de prevención y protección, estableciendo los procedimientos de las diferentes actividades preventivas, generales y específicas de seguridad que se deben adoptar en los lugares de trabajo.

**Arto. 3.** La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad deberá intervenir en su elaboración del Reglamento Técnico Organizativo en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo de la Empresa.

**Arto. 4.** El contenido del Reglamento Técnico Organizativo será desarrollado de conformidad al instructivo metodológico que oriente el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Arto. 5.** La solicitud para autorizar el Reglamento Técnico Organizativo de la Empresa, se formulará por duplicado ante la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo.

**Arto. 6.** Recibida la solicitud, la Dirección General de Higiene y Seguridad, procederá a revisar el contenido del Reglamento y previo de las observaciones que realice, que en su caso considere procedentes, emitirá auto favorable para proceder a la aprobación del Reglamento, o requerirá al empleador para que en un plazo no superior de 30 días, sean subsanadas las deficiencias observadas en la revisión

**Arto. 7.** Una vez aprobado el Reglamento, producirá plenos efectos legales para su implementación y se extenderá en dos ejemplares, para dar uno a la empresa y otro queda en el Ministerio del Trabajo, para su custodia.

**Arto. 8.** El Reglamento aprobado por el Ministerio del Trabajo, la empresa debe difundirlo y ser puesto en conocimiento a los trabajadores con treinta días de anticipación a la fecha en que comenzará a regir

**Arto. 9.** Los empleadores y trabajadores tienen la obligación de cumplir las medidas y regulaciones sobre prevención de riesgos laborales contenidas en el Reglamento Técnico Organizativo de su Centro de Trabajo. Los trabajadores deben de colaborar y exigir la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Arto. 10.** Los empleadores y trabajadores que violen estas disposiciones serán objeto de sanción conforme a la Legislación Laboral vigente.

**Arto. 11.** La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Técnicos Organizativos de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Empresas, corresponde a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Arto. 12.** Los empleadores tendrán un plazo no superior de tres meses para proceder a elaborar y presentar su Reglamento Técnico Organizativo a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo o a la Inspectoría Departamental correspondiente.

**Arto. 13.** Los Reglamentos Técnicos Organizativos de Higiene y Seguridad aprobados por el MITRAB tendrán una vigencia de dos años, pudiendo ser los mismos revisados o actualizados cuando se operen cambios o se introduzcan nuevos procesos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Las empresas que ya tienen elaborado su Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad deben de revisarlo de conformidad a lo orientado por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Segunda:** A partir de la fecha a la entrada en vigor de esta Resolución, los empleadores dispondrán de un plazo no superior a seis meses para proceder a elaborar su Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo para su aprobación por la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del MITRAB.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Esta Resolución deroga cualquier otra que le oponga

**Segunda:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil. - Dr. Manuel Martínez Sevilla, Ministro del Trabajo.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 766 - M. 208958 - Valor C\$ 1,920.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 51-2000

El Director General del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de sus facultades que le confieren el Decreto No. 1053, Ley Orgánica de TELCOR; el Decreto No. 2-96, Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR; publicado en La Gaceta No. 60 del 26 de Marzo de 1996; la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta No. 154, del 18 de Agosto de 1995; y el Decreto No. 19-96, Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicado en La Gaceta no. 177 del 19 de Septiembre de 1996

#### ACUERDA

Dictar la siguiente:

Normativa Técnica No. NON-TRUK-001-2000

**NORMA PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES DESTINADAS AL SERVICIO MÓVIL DE ENLACES TRONCALIZADOS**

**NORMA PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES DESTINADAS AL SERVICIO MÓVIL DE ENLACES TRONCALIZADOS**

**INDICE**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

1. INTRODUCCION
2. ALCANCE
3. CAMPO DE APLICACIÓN

**CAPITULO II DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS.**

4. DEFINICIONES
  - 4.1. TERMINOS GENERALES
  - 4.2. EN MATERIA DE FRECUENCIAS
  - 4.3. EN MATERIA DE REDES
  - 4.4. EN MATERIA DE ESTACIONES
  - 4.5. EN MATERIA DE SERVICIOS
5. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS.

**CAPITULO III ESPECIFICACIONES TECNICAS**

6. BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS
  - 6.1. BANDA DE 811-821/856-866 MHz
7. CARACTERISTICAS TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TRANSMISORES Y RECEPTORES
8. ASIGNACION DE CIRCUITOS ADICIONALES
9. ENLACES DE "LA RED"
10. INTERCONEXION CON LA RED TELEFONICA PUBLICA CONMUTADA

**CAPITULO IV OPERATIVIDAD Y METODOS DE PRUEBA**

11. PREDICCION DEL AREA DE CUBRIMIENTO

11.1 ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL NIVEL DEL TERRENO PROMEDIO DE CADA RADIAL CONSIDERADO

11.2 CALCULO DE LA POTENCIA RADIADA APARENTE NECESARIA

11.3 AREA DE CUBRIMIENTO

12. PRESENTACION DE LA PREDICCION DEL AREA DE CUBRIMIENTO

12.1 INFORMACION TECNICA DE LA ESTACION

12.2 PERFILES TOPOGRAFICOS

12.3 TABLA DE PREDICCIONES

12.4 TRAZO DEL CONTORNO DE INTENSIDAD DE CAMPO

13. PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE LA RED

13.1 MEDICION DE LA POTENCIA DE SALIDA

13.2 MEDICION DE LA FRECUENCIA MEDIA DE PRUEBA

13.3 MEDICION DE LA ESTABILIDAD DE LA FRECUENCIA PORTADORA

13.4 MEDICION DE RADIACIONES NO ESENCIALES

13.5 MEDICION DE LA CAPACIDAD DE MODULACION

13.6 DETERMINACION DEL AREA DE CUBRIMIENTO

14. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA COMPROBACION

15. DETERMINACION DEL AREA DE CUBRIMIENTO

15.1 OBJETIVO

15.2 INFORMACION TECNICA

- 15.2.1 CARACTERISTICAS DE ASIGNACION
- 15.2.2 CARACTERISTICAS DEL TRANSMISOR
- 15.2.3 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA RADIADOR
- 15.2.4 CARACTERISTICAS DE LA LINEA DE TRANSMISION
- 15.3 RECOMENDACIONES SOBRE EL EQUIPO E INSTALACIONES PARA LAS MEDICIONES
- 15.4 PROCEDIMIENTO PARA LAS MEDICIONES DEL AREA DE CUBRIMIENTO
  - 15.4.1 MEDICION DEL PATRON DE RADIACION
  - 15.4.2 MEDICION DEL AREA DE CUBRIMIENTO
- 15.5 PRESENTACION DE LOS RESULTADOS
- 15.6 APARATOS DE MEDICION RECOMENDABLES EN LAS ESTACIONES DE BASE

## CAPITULO I GENERALIDADES

1. **INTRODUCCION.** El propósito de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas a que deben sujetarse las estaciones del servicio móvil de enlaces troncalizados para la instalación y operación de los equipos necesarios de transmisión y recepción para proporcionar el servicio.

2. **ALCANCE.** Establecer disposiciones normativas de carácter técnico y de aplicación en la instalación y operación de estaciones destinadas al servicio móvil de enlaces troncalizados.

3. **CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente documento es de observancia nacional para la instalación y operación de estaciones destinadas a prestar servicio móvil de enlaces troncalizados.

## CAPITULO II. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SIMBOLOS

4. **DEFINICIONES.** Las definiciones y términos que no aparecen en este capítulo y que se emplean en la presente Norma, tienen el significado que establece el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicación y Glosario de Términos emitido por TELCOR.

## 4.1 TÉRMINOS GENERALES

**TELECOMUNICACIONES.** Toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por línea física conductora eléctrica, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos.

**RADIOCOMUNICACION.** Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

**ONDAS RADIOELECTRICAS O HERTZIANAS.** Son ondas electromagnéticas, cuyas frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de 300 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

**CANAL.** Es un medio de transmisión unidireccional de señales entre dos puntos, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

**CIRCUITO.** Combinación de dos canales que permite la transmisión bidireccional de señales entre dos puntos. En una Red de Telecomunicaciones el término "Circuito" está limitado generalmente a un circuito de telecomunicaciones que conecta directamente dos equipos o centrales de conmutación, junto con los equipos terminales asociados.

**ENLACE.** Medio de transmisión de características específicas entre dos puntos, esto puede ser mediante canal o circuito. Conjunto de instalaciones terminales y red de interconexión que funciona en un modo particular a fin de permitir el intercambio de información entre equipos terminales.

## 4.2 EN MATERIA DE FRECUENCIAS

**ESPECTRO RADIOELECTRICO.** Conjunto de ubicaciones de las bandas de frecuencias radioeléctricas para los diferentes servicios de radiocomunicación.

**ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS.** Inscripción en el Cuadro de Atribución de Frecuencias de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada para uno a varios servicios de radiocomunicación terrenal o por satélite o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas.

**ASIGNACION DE UNA FRECUENCIA O DE UN CANAL RADIOELECTRICO.** Autorización que otorga TELCOR para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones específicas.

**FRECUENCIA CENTRAL.** La frecuencia promedio de la onda radiada cuando se modula con una señal senoidal o la frecuencia de la onda radiada, en ausencia de modulación

**POTENCIA AUTORIZADA.** Potencia máxima permitida por TELCOR para que opere una estación radioeléctrica.

**POTENCIA NOMINAL.** La potencia de radiofrecuencia normal de salida que es capaz de proporcionar un transmisor bajo condiciones óptimas de ajuste y operación especificadas por el fabricante.

**POTENCIA RADIADA APARENTE.** Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda, en una dirección dada.

**EMISION.** Radiación producida o producción de radiación por una estación transmisora radioeléctrica.

**CLASE DE EMISION.** Conjunto de características de una emisión, a saber: tipo de modulación de la portadora principal, naturaleza de la señal moduladora, tipo de información que se va a transmitir, así como también, en su caso, cualesquiera otras características; cada clase se designa mediante un conjunto de símbolos normalizados.

**ANCHURA DE BANDA.** Expresión usada para designar una gama de frecuencias en un cierto intervalo entre dos frecuencias extremas  $f_1$  y  $f_2$ , las cuales tienen una atenuación de 3dB abajo del nivel promedio de la banda.

**ANCHURA DE BANDA AUTORIZADA.** El máximo ancho de banda de frecuencias permitido por TELCOR para ser usado por una estación radioeléctrica.

**ANCHURA DE BANDA NECESARIA.** Para una cierta clase de emisión, el ancho de la banda de frecuencias que es apenas suficiente para garantizar la transmisión de información a la velocidad requerida bajo condiciones específicas.

**ANCHURA DE BANDA OCUPADA.** Ancho de banda de frecuencias, tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan potencias medias iguales cada una a un porcentaje especificado  $b/2$  de la potencia media total de una emisión dada. En ausencia de especificaciones para la clase de emisión considerada se tomará un valor  $b/2$  igual a 0.5%.

**RADIACION (RADIOELECTRICA).** Flujo saliente de energía de una fuente cualquiera en forma de ondas electromagnéticas.

**INTERFERENCIA.** Efecto no deseado debido a energía proveniente de una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción de señales deseadas de radiocomunicación en un sistema, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información contenida en la señal deseada.

**INTERFERENCIA ADMISIBLE.** Interferencia observada y prevista que no excede las especificaciones cuantitativas de interferencia y de compartición que figuran en las

normas técnicas establecidas por TELCOR o en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en recomendaciones del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones o en acuerdos y convenios internacionales firmados por Nicaragua.

**INTERFERENCIA PERJUDICIAL.** Señal que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación.

**INTENSIDAD DE CAMPO ELECTRICO.** Amplitud de la componente eléctrica del campo de una onda electromagnética, en un punto determinado, expresado en voltios/metro.

**POLARIZACION.** La dirección del vector de campo eléctrico tal como es radiado desde la antena transmisora.

#### 4.3 EN MATERIA DE REDES

**RED DE TELECOMUNICACIONES.** La infraestructura o instalaciones que se establecen en una red de canales y/o circuitos para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

**RED DE RADIOCOMUNICACIONES.** Red de telecomunicaciones integrada por una o varias estaciones radioeléctricas, incluyendo en su caso, los equipos de conmutación y enlaces radioeléctricos asociados, así como las frecuencias necesarias para establecer los servicios de radiocomunicación.

**RED DEL SERVICIO MOVIL DE ENLACES TRONCALIZADOS, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA RED".** Red de radiocomunicación integrada por la infraestructura del (de los) controlador(es), las estaciones base repetidoras y en su caso, la(s) central(es) de conmutación los enlaces entre la(s) central(es) de conmutación con los controladores centrales y/o las estaciones base repetidoras y demás instalaciones y equipos involucrados para establecer el servicio móvil de enlaces troncalizados.

**RED PUBLICA DEL SERVICIO MOVIL DE ENLACES TRONCALIZADOS, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA RED PUBLICA".** "LA RED" que instala, opera y explota un operador para prestar el servicio al público. Existiendo la posibilidad de comunicación con usuarios de la Red Telefónica Pública Conmutada y de otras redes de telecomunicaciones. No forman parte de "LA RED PUBLICA" las estaciones terminales de radiocomunicación del usuario, denominadas equipos terminales.

**RED PRIVADA DEL SERVICIO MOVIL DE ENLACES TRONCALIZADOS, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA RED PRIVADA".** "LA RED" que establece una persona natural

o jurídica con su propia infraestructura para uso de sus comunicaciones internas o privadas. Existiendo la posibilidad de comunicación con usuarios de la Red Telefónica Pública Conmutada y de otras redes de telecomunicaciones.

**PUNTO DE CONEXION TERMINAL.** Punto físico o virtual en donde se conectan a "LA RED" las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el punto en donde se conectan a ésta otras redes de telecomunicaciones.

**EQUIPO TERMINAL.** Comprende todo equipo de radiocomunicación de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de "LA RED" con el propósito de tener acceso al servicio móvil de enlaces troncalizados.

#### 4.4 EN MATERIA DE ESTACIONES

**ESTACION O ESTACION RADIOELECTRICA.** Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de éstos, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar el servicio en un área geográfica determinada.

**ESTACION TERRESTRE.** Estación del servicio móvil no destinada a ser utilizada en movimiento.

**ESTACION BASE.** Estación terrestre del servicio móvil terrestre.

**ESTACION MOVIL.** Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

**ESTACION TERMINAL.** Uno o más transmisores o receptores o combinación de ambos incluyendo las instalaciones accesorias, mediante el cual un usuario o suscriptor establece el enlace radioeléctrico en el punto de conexión terminal virtual, con el propósito de tener acceso al servicio móvil de radiocomunicación.

**ALTURA DE ANTENA SOBRE EL TERRENO PROMEDIO.** Para efectos de cálculo de cobertura, se define como la diferencia entre altura de la antena con respecto al nivel del mar y el nivel promedio del terreno en una radial dada. El nivel promedio del terreno se calcula obteniendo el promedio de las muestras de altura del terreno tomadas a intervalos

de 1 km en el tramo comprendido de los 3 a los 16 km en una radial dada

**GANANCIA DE UNA ANTENA.** Relación generalmente expresada en decibeles, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia. Salvo que se indique lo contrario, la ganancia se refiere a la dirección de máxima radiación de antena. Eventualmente puede tomarse en consideración la ganancia para una polarización especificada. Según la antena de referencia elegida se distingue entre:

a) la ganancia isótropa o absoluta ( $G_i$ ) si la antena de referencia es una antena isótropa aislada en el espacio;

b) la ganancia con relación a un dipolo de media onda ( $G_d$ ) si la antena de referencia es un dipolo de media onda aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada;

c) la ganancia con relación a una antena vertical corta ( $G_v$ ) si la antena de referencia es un conductor rectilíneo mucho más corto que un cuarto de longitud de onda y perpendicular a la superficie de un plano perfectamente conductor que contiene la dirección dada

**PATRON DE RADIACION.** Para los fines de esta Norma, es la gráfica representada en coordenadas polares, que muestra los valores de intensidad de campo medido a 1,609 m en diferentes puntos alrededor de la antena transmisora.

#### 4.5 EN MATERIA DE SERVICIOS.

**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.** Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general, para que por medio de un circuito o una red de telecomunicaciones los usuarios puedan establecer comunicación desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION.** Es la transmisión, emisión y/o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

**SERVICIO MOVIL DE ENLACE TRONCALIZADOS.** Consiste en el servicio de radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas.

**AREA DE SERVICIO.** Es el área geográfica que autoriza TELCOR para que se establezca el servicio móvil de enlaces troncalizados.

**ZONA DE SOMBRA.** Es aquella parte del área de servicio de una estación de base, en la que debido a obstáculos topográficos no puede proporcionarse un servicio adecuado.

**USUARIO.** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente utiliza el servicio de radiocomunicación.

**SUSCRIPTOR.** Es cualquier usuario que ha celebrado un contrato con un operador del servicio de radiocomunicación.

## 5 SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Los símbolos y abreviaturas empleados en esta Norma tienen el siguiente significado

SÍMBOLOS	SIGNIFICADO
Hz	Hertzio
kHz	Kilohertzio
MHz	Megahertzio
V	Voltio
W	Watt
kW	Kilowatt
km	Kilómetro
m	Metro
$\mu$ V/m	Microvoltio/metro
mV/m	Milivoltio/metro
V/m	Voltio/metro
h	Altura de antena sobre el Nivel promedio de terreno
p.r.a.	Potencia radiada aparente
AD	Antena direccional
ND	Antena Omnidireccional o direccional
PH	Polarización horizontal
PV	Polarización vertical
dB	Decibeles
dBu	Decibel en relación a un microvoltio por metro

## CAPITULO III. ESPECIFICACIONES TECNICAS

### 6. BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS

La atribución de bandas actuales y planeadas destinadas al servicio móvil de enlaces troncalizados es la siguiente:

**6.1 BANDA DE 811-821/856-866 MHz, con un total de 398 pares de frecuencias (separación entre canales adyacentes 25 kHz).**

-- BLOQUE "D" (811-816/856-861 MHz), CON 199 CIRCUITOS (PARES DE FRECUENCIAS). Nicaragua puede utilizar todos los circuitos (pares de frecuencias) del bloque "D", excepto los circuitos que por convenios bilaterales con los países vecinos se acuerde su no uso por parte de Nicaragua en una franja territorial (a ser determinada posteriormente) a partir de las correspondientes líneas fronterizas con esos países vecinos; pero sí en el resto del país.

- BLOQUE "E" (816-821/861-866 MHz), CON 199 CIRCUITOS (PARES DE FRECUENCIAS). Nicaragua puede utilizar todos los circuitos (pares de frecuencias) del bloque "E", excepto los circuitos que por convenios bilaterales con los países vecinos se acuerde su no uso por parte de Nicaragua en una franja territorial (a ser determinada posteriormente) a partir de las correspondientes líneas fronterizas con esos países vecinos; pero sí en el resto del país.

## BLOQUE "D"

199 CIRCUITOS  
(811-816/856-861 MHz)  
AGRUPAMIENTO DE CIRCUITOS

## GRUPO 1D

## GRUPO 6D

Serie 201	201	241	281	321	361
Serie 221	221	261	301	341	381
Serie 211	211	251	291	331	371
Serie 231	231	271	311	351	391

Serie 206	206	246	286	326	366
Serie 226	226	266	306	346	386
Serie 216	216	256	296	336	376
Serie 236	236	276	316	356	396

## GRUPO 2D

## GRUPO 7D

Serie 202	202	242	282	322	362
Serie 222	222	262	302	342	382
Serie 212	212	252	292	332	372
Serie 232	232	272	312	352	392

Serie 207	207	247	287	327	367
Serie 227	227	267	307	347	387
Serie 217	217	257	297	337	377
Serie 237	237	277	317	357	397

## GRUPO 3D

## GRUPO 8D

Serie 203	203	243	283	323	363
Serie 223	223	263	303	343	383
Serie 213	213	253	293	333	373
Serie 233	233	273	313	353	393

Serie 208	208	248	288	328	368
Serie 228	228	268	308	348	388
Serie 218	218	258	298	338	378
Serie 238	238	278	318	358	398

## GRUPO 4D

## GRUPO 9D

Serie 204	204	244	284	324	364
Serie 224	224	264	304	344	384
Serie 214	214	254	294	334	374
Serie 234	234	274	314	354	394

Serie 209	209	249	289	329	369
Serie 229	229	269	309	349	389
Serie 219	219	259	299	339	379
Serie 239	239	279	319	359	399

## GRUPO 5D

## GRUPO 10D

Serie 205	205	245	285	325	365
Serie 225	225	265	305	345	385
Serie 215	215	255	295	335	375
Serie 235	235	275	315	355	395

Serie 210	210	250	290	330	370
Serie 230	230	270	310	350	390
Serie 220	220	260	300	340	380
Serie 240	240	280	320	360	400

Continuará...

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6002 - M. 509931 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 840, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**SERGIO ROCHA SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5994 - M. 0299560 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 846, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ZABDI MABEL LOPEZ MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5987 - M. 0299578 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**GIOCONDA DEL SOCORRO BOSQUES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5986 - M. 0286512 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 758, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**IVAN ANTONIO JIRON JIRON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5985 - M. 539688 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 876, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**KARLA FRANCISCA CHAVARRIA CORDERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5984 - M. 539687 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 875, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**NADIUSKA ROSA RIOS MORAZAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5983 - M. 0286511 - Valor C\$ 60.00  
**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 757, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ROBERTO ANTONIO RUIZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

-----  
Reg. 5982 - M. 0286513 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 848, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**JUANA DE JESÚS BENAVIDES LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Educación Pre-Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5981 - M. 0299582 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 847, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ESPERANZA CARIDAD CALDERON ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Educación Pre-Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5979 - M. 539689 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 852, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**CIARA NADINE LAY VALENZUELA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5978 - M. 716754 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo III del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR WALTER MIRANDA DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5977 - M. 0299575 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 853, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**OTTO WILLIAM MONTENEGRO MONTROYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, once de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5976 - M. 0299574 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 452, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR**

**CUANTO:**

**OTTO WILLIAM MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Contaduría Agrícola e Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos y seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1996. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5975 - M. 0299571 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ELBA ZORAIDA BARBERENA NAJARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5974 - M. 0299572 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 764, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**MARIA DESIREE BAEZ SALMERON**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5941 - M. 590729 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 690, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**XIOMARA MARICELA RODRÍGUEZ MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5909 - M. 539630 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ILEANA MERCEDES SÁNCHEZ ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende

el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5905 - M. 539648 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**ANA AZUCENA CRUZ ARROLIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 27 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

-----  
Reg. 5888 - M. 590737 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 938, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**SANDRA ELENA AMADOR LAGUNA**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **SANTIAGO ENRIQUE RUIZ ABURTO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Único de Distrito del Crimen de Jinotepe, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **TENDENCIA DE ESTUPEFACIENTES**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Jinotepe, a los dieciséis días del mes de Marzo del dos mil. Dr. Ramón Carcache Obregón, Juez Único de Distrito de Jinotepe.

-----  
Por segunda y última vez, cítese y emplácese a los procesados **GABRIEL ANTONIO ARGUELLO TORRES Y MARIO GOMEZ SWEETZER**, de generales ignoradas en autos, quienes se encuentran ausentes, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a defenderse de la causa que en su contra se investiga, por ser autores del delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **ALFONSO LIANON TORIIN Y ROBERTO MORA VALDEZ**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no comparece. Así mismo se les recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado Dr. Octavio E. Rothschuh Andino, Juez de Distrito del Crimen Juigalpa, Chontales.

Por segunda y última vez, cítese y emplácese a los procesados **WILMER URBINA LOPEZ**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a defenderse de la causa que en su contra se investiga, por ser autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **DONALD DOROTEO DUARTE MARIN**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no comparece. Así mismo se les recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado Dr. Octavio E. Rothschuh Andino, Juez de Distrito del Crimen Juigalpa, Chontales

Juzgado de Distrito de lo Penal de Masaya, dieciséis de Marzo del dos mil. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN ANTONIO ANDINO CALERO**, para que dentro del término de quince días comparezca al Juzgado de Distrito de lo Penal de Masaya, a defenderse de la causa incoada en su contra por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **FREDDY ANTONIO VELÁSQUEZ ESPINOZA**, representado por **JUAN FRANCISCO VELÁSQUEZ MERCADO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no se hace presente, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a la etapa del Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. NOTIFIQUESE M. J. Sandino C. Juez M. Mejía H. Sria. Es conforme. Lic. Martha J. Sandino Canda, Juez De Distrito de lo Penal Masaya.

Por primera y única vez cítase al procesado **JOSE ANTONIO RUIZ MARIN**, para que comparezca a este Juzgado local Unico de Potosí, Dpto. de Rivas en término de 9 días contados a partir de la publicación del presente Edicto, a rendir declaración Indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de **DAÑOS EN EL SR. EFRAIM ANTONIO MONJARREZ PEÑA**, bajo apercibimiento si no lo hace se le declara rebelde y se le nombrará **DEFENSOR DE OFICIO**, se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Potosí Depto. De Rivas a las doce y cinco minutos de la tarde, del día 20 de Marzo 2000.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **NARDONIS GUTIERREZ CRUZ**, para que en el término de 15 días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **VIVIAN NISSEN B.**, Bajo apercibimiento de que si no comparece se someterá la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y el fallo que este emita surtirá efecto como si estuviera presente. Diriamba 22 de Marzo 2000. Heana Pérez López, Juez Unico Distrito de Diriamba

Por primera vez cítese y emplácese a los procesados **JUAN PABLO GOMEZ HERNÁNDEZ Y JAIRO DANIEL LOPEZ DIAZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se les instruye por el delito de **SECUESTRO**, en perjuicio de la señora **DOMINGA DUARTE Y SU MENOR HIJA**, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no se presentan. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, a lo veinte y dos días del mes de Marzo del año dos mil. (f) Dra. Rosas Inés Osorio, Juez Unico de Distrito (f) R. Cabrera, Secretaria.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LEONIDAS PEREZ ORTIZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, catorce de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **VIDAL HERNÁNDEZ LEAL**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS DE MUERTE**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, once de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **ESTEBAN GONZALEZ PEREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, diez de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **LEONARDO ALONSO SIEZARAGUIRE**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, diez de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LENIN SARAVIA GARCIA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, diez de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **FELICIANO LUMBI QUINTERO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, diez de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **REYNA ISABEL TREMINIO CARDOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, diez de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JAIRO ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito FUGA, bajo aperebimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta, Managua, diez de Febrero de año dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **GERARDO CÉSPEDES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS, cometido en perjuicio de **RUTH DE LOS ANGELES CANTARERO GUTIERREZ**, Nómbrere Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Febrero del dos mil Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **JAIRO JAVIER PARRALES CALERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, cometido en perjuicio de **JOSE ADAN LOPEZ**, Nómbrere Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Febrero del dos mil Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIA JOSE MOREIRA Y KARLA NOELIA MANZANAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, cometido en perjuicio de **ISMARA ISABEL ARAICA**, Nómbrere Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Febrero del dos mil Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN ANEL TRUJILLO TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, cometido en perjuicio de **JOAQUIN CRUZ ZEPEDA**, Nómbrere Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Febrero del dos mil Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO GUADAMUZ NUÑEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS, cometido en perjuicio de **CAROLINA GUADALUPE GUARDIAN ESTRADA Y VILMA DE JESÚS TORREZ**, Nómbrere Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **EMILIANO BALTODANO BARRERA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **VALERIA MERCEDES MACHADO MONDRAGON**, Nómbrle Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **DORIAN MANUEL MARTINEZ DELGADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZA DE MUERTE**, cometido en perjuicio de **RICARDO JOSE PEREZ ESTRADA**, Nómbrle Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **ABRAHAM ISABEL REYES GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **REYNA ISABEL ZAMORA CASTIL**, Nómbrle Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ISAAC GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **SERGIO ANTONIO RUIZ RUIZ**, Nómbrle Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **LEANA DEL ROSARIO RIOS, YAQUETY Y BETTY GOMEZ CANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, cometido en perjuicio de **ELLAS MISMAS**, Nómbrle Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado **ELMER MORALES OBREGÓN Y FRANCISCO MORALES OBREGÓN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ANA LUISA MUÑOZ ARAICA**, Nómbrle Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DANIEL ROSALES SOTELO Y MAURICIO BARRERA SOTELO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARIA ELENA CASTRO GARCIA**, Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **NUBIA SANCHEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ROSA ADELA CASTILLO TORREZ**, Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **GERARDO JAVIER ESPINOZA MENESES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ANA CECILIA SALGADO SOLORZANO**, Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **OSCAR LOPEZ GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **OFENDIDA : ENRIQUE DE JESÚS OLIVARES GONZALEZ**, cometido en perjuicio de **ESTELIONATO Y IIURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARMEN ARCE CUADRA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AMENAZAS Y OTROS**, cometido en perjuicio de **ENA VICTORIA MORALES GUERRERO**, Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **SONIA RIVAS, NOEL RIVAS, SANTIAGO RIVAS, MARLON RIVAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS**, cometido en perjuicio de **FELIX PEDROLUQUE DUARTE Y PORFIRIO ANTONIO URBINA ROSTRAN**, Nombrele Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día catorce de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE ENE PALMA MONDRAGON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **JOSE BENITO CORDOBA REYES**, Nómbrere Defensor de Oficio si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día catorce de Febrero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua

-----

Por primera vez cito y emplazo al Procesado (a) **ROBERTO MEDRANO Y SERGIO SILVA Y/O JORGE LUIS SOTO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EDGARD RODRIGO GADEA TINOCO Y GUILLERMO CHAVARRIA LOREDO**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. Las cuatro y diez minutos de la tarde entre lineado: siete vale. Testado: ocho no vale. - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua. (Suplente III Región Managua.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al Procesado (a) **ESTEBAN RIZO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece

Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y veinte minutos de la noche del dos de Marzo del año dos mil. - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua. (Suplente III Región Managua.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al Procesado (a) **JORGE LUIS GONZALEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON INTIMIDACION**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua. (Suplente III Región Managua.

-----

Por segunda vez cito y emplazo al Procesado (a) **WALTER SANTANA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **LESIONES**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del seis de Marzo del corriente año. - Dra. Martha Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua. (Suplente III Región Managua.